

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **089**

Fecha Estado: 25/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No s epublica Art, 9 Dto. 806/20)	24/06/2021		
05615310300220180028500	Ejecutivo Conexo	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELA EZ DE TABORDA	Auto que accede a lo solicitado prórroga proceso.	24/06/2021		
05615310300220190004700	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto requiere al demandante.	24/06/2021		
05615310300220190008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ARBELAEZ MONTOYA	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	24/06/2021		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución.	24/06/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto requiere al banco de Bogotá.	24/06/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 <dto. 806/20)	24/06/2021		
05615310300220210013500	Verbal	JHON JAIRO ARANGO ZAPATA	MARIA LUCENY PINZON DUARTE	Auto inadmite demanda	24/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00285 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada, se accede a la prórroga de la suspensión del proceso solicitada esto entonces hasta el *30 de septiembre de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Respecto de los dineros recaudados con posterioridad a la finalización del término de suspensión, estos serán imputados como abonos a la obligación principal del proceso acumulado y que se adelanta con radicado 2018-00067-00, tal y como lo dispusieran los apoderados de ambas partes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a366c2c8689d4fb09628e678dee196d7633b6794aab743e88e4f38a5000a0e**
Documento generado en 24/06/2021 12:34:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 26 de mayo de 2021), se le requiere para que, en el término de ejecutoria del presente auto, acredite haber solicitado la certificación o documento a la entidad de seguridad social pagadora de la pensión que actualmente devenga la señora MARÍA EUGENIA MUÑOZ GÓMEZ, en los términos del artículo 173, inciso 2, del Código General del Proceso y que tal solicitud le haya sido negada y aporte el comprobante de pago respectivo de dicha pensión.

Las argumentaciones expuestas de manera extemporánea por el apoderado de la parte demandante podrán ser expresados con el debido respeto y en la oportunidad legal pertinente, esto es, en los alegatos de conclusión, y las mismas serán analizadas al momento de decidir el litigio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, incluyendo el precedente jurisprudencial que este vigente.

Por ahora se exhorta al abogado a cumplir con lo indicado en la providencia, en los términos de los artículos 44, numeral 3, y 78, numeral 8, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2719dae0841a24c9ce508a22442e3899e4d78cfa5678b66ac7f48859a696a2f**
Documento generado en 24/06/2021 12:34:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00084 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 10 de septiembre de 2020, página 33 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.178.058.00

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bad6690b453d192d3e675045b9d74d8acce2a60fb4d491b1679d7a2285006c7f
Documento generado en 24/06/2021 12:34:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 13 de julio de 2020, página 29 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$40.332.000.00.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de4d0cd2c6ba6dba0d6881c96e29cbc7b4084f4c4f3393bea85e9a817b6c13**
Documento generado en 24/06/2021 12:34:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	Requiere nuevamente al Banco de Bogotá S.A.

Se requiere al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho dentro del trámite de la referencia, en audiencia del 1 de febrero de 2021 (y que consta en acta de la misma fecha), reiterado en providencias del 22 de febrero y 24 de mayo de 2021, a saber:

“Se exhorta al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, indique si la cuenta corriente número 155037252, pertenece al señor John Jairo Vásquez Suarez (CC: 8.407.211), e informe cuando se dio apertura a esa cuenta, si la cuenta actualmente se encuentra activa o cuando se clausuró, de ser el caso. Además, para que remita los extractos bancarios de esa cuenta respecto de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017, identificando la cuenta de origen de los ingresos.”

Todas las actuaciones mencionadas fueron remitidas a los correos de notificación de la entidad bancaria, según consta en los archivos del 2 de febrero, 1 de marzo y 28 de mayo de 2021, y a la fecha no han merecido la más mínima respuesta por parte de dicha entidad.

Se otorga al BANCO DE BOGOTÁ S.A. el término adicional de cinco (5) días para cumplir con la orden reiterada en la presente providencia, contados a partir de la comunicación de la misma por correo electrónico, so pena de proceder con la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

En todo caso, para mejor proveer y en los términos de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para, dentro del mismo término, aporte los extractos bancarios de esa cuenta (cuenta corriente 155037252 del Banco de Bogotá), respecto de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017.

Comuníquese lo providencia a la mencionada entidad bancaria en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia al apoderado de la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes. Se requiere a dicho apoderado para que rinda cuenta de dicha gestión dentro del mismo término ya indicado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb29a4fb21d180d08c772a38644c79a9b800e920b81913138de4edeb339899**
Documento generado en 24/06/2021 12:34:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00135 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará tanto la demanda como el memorial poder indicando por qué la dirige contra el señor JEFFERSON PEÑA JERÉZ, quien según lo relatado en los hechos falleció en el accidente de tránsito que motiva esta acción, y, por lo tanto, no podría resistir las pretensiones, precisando además a qué herederos indeterminados se refiere, tal como lo dispone el artículo 74 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
2. En caso de referirse a los herederos del señor JEFFERSON PEÑA JERÉZ, explicará si se inició el proceso de sucesión del citado causante, aclarando quiénes son sus herederos determinados, acreditando dicha circunstancia con la documentación pertinente (registros civiles de nacimiento) e indicando la dirección física y/o electrónica de aquellos, o, en caso de desconocerse tal circunstancia, deberá proceder según lo ordenado por el artículo 87 del C.G.P.
3. Indicará en el acápite respectivo la dirección electrónica del señor WILSON ARLEY PÉREZ OCHOA, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
4. Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores BLEINY TATIANA, JUAN CARLOS, WILSON ARLEY y EDWIN FERNEY PÉREZ OCHOA y KELLY ARANGO OCHOA que acrediten su parentesco con las víctimas del accidente que hoy motiva esta demanda, en los términos del artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P., ya que, pese a que algunos fueron allegados, se encuentran totalmente ilegibles.

5. Aclarará lo pretendido en relación con los señores EDWIN FERNEY, BLEINY TATIANA, JUAN CARLOS, WILSON ARLEY PÉREZ OCHOA y KELLY ARANGO OCHOA, pues en la pretensión tercera declarativa se piden 200 smlmv para cada uno de ellos y en la pretensión segunda de condena, se solicitan 150 smlmv según lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
6. Aclarará lo reclamado en el numeral 1.3 de la demanda en relación con la señora MARÍA ELIZABETH OCHOA GUTIÉRREZ, ya que a pesar de que se reclaman perjuicios por la merma de capacidad laboral de aquella, se menciona allí al señor JHON JAIRO ARANGO ZAPATA, según lo ordenado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
7. Allegará nuevamente los documentos que van de las páginas 70 a 503 del archivo incorporado el 21 de junio de los corrientes (demanda y anexos), por cuanto los mismos se encuentran totalmente ilegibles.
8. Organizará nuevamente la demanda, eliminando páginas en blanco y girando aquellas que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado, máxime que tal como se encuentra incorporada, dificulta enormemente su examen por parte de esta Judicatura.
9. Aclarará por que solicita el embargo y secuestro de unos bienes muebles e inmuebles cuando dicha medida resulta improcedente en este tipo de asunto, según lo preceptuado por el artículo 590 numeral 1 literal b) del C.G.P.
10. Indicará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la señora LUZ OMAIRA ZAPATA SUAZA, ya que contrario a lo manifestado en el acápite respectivo, dicha información no reposa en el acta de conciliación allegada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27c876cc6e1e8988325afc5f11e1f5c5051a35cf18b5d70a921d75998be555f

Documento generado en 24/06/2021 12:34:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**